



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0943-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas postuladas en coalición

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3378/0>

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó el acuerdo INE/CG1181/2018 realizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual se realizó el cómputo total; se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021.

El acuerdo referido fue impugnado por el Partido de Trabajo (PT), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y por algunos de sus candidatos a diputados. Los agravios expuestos por los actores se referían, en lo esencial, a qué partido se le debe contabilizar una curul de mayoría, como base para la asignación de representación proporcional.

Al respecto, el PRI y sus candidatos señalaron que, en caso de candidaturas postuladas en coalición, se debe contabilizar la curul en favor del instituto político que obtuvo el mayor número de votos entre los partidos que formaron la coalición ganadora en el distrito electoral uninominal. Ese argumento lo expuso en una demanda Francisco Favela Peñuñuri, candidato electo por el distrito electoral federal 05 de

Teotihuacán de Arista, Estado de México, quien solicitó que la diputación que obtuvo por el principio de mayoría relativa se contabilice a Morena y no al PT.

De forma similar, el PT consideró que, para efectos de asignación de escaños y verificación del límite de sobrerrepresentación, se deben contabilizar a cada partido únicamente aquellas diputaciones de mayoría relativa que están ocupadas por los militantes del partido. En este sentido, señaló que siete de las 58 diputaciones que le contabilizó el INE no pertenecen a sus filas de militantes, sino que realmente corresponden al partido Morena. A su juicio, ello deriva en un cálculo incorrecto del número máximo de diputaciones a las que tiene derecho y, en consecuencia, en una injustificada reducción de la cantidad de escaños de representación proporcional que se le asignan.

Por otro lado, el PT argumentó que el Consejo General del INE realizó un cálculo incorrecto de la sobrerrepresentación, al redondear el número correspondiente al límite de diputaciones a las que tiene derecho ese instituto político. Esto, ya que en el acuerdo se señaló que el partido estaba sobrerrepresentado por seis curules, cuando su sobrerrepresentación era por 5.2067.

Finalmente, los actores señalaron que la coalición “Juntos Haremos Historia”, en su conjunto, está sobrerrepresentada, pues al valorarse la votación obtenida por todos sus integrantes como si fuera un solo partido, se advertiría su sobrerrepresentación, lo que vulnera los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y representatividad.

Al resolver el SUP-REC-943/2018 y acumulados, por mayoría de votos, la Sala Superior determinó que la adscripción de las y los candidatos electos conforme a las reglas estipuladas en el convenio de coalición fue apegada a Derecho. Para las magistradas y magistrados, los partidos pueden postular candidatos de otro partido, siempre y cuando exista una coalición entre ambos. Asimismo, señalaron que las y los legisladores que compitieron por la coalición, identificados con un origen partidista y grupo parlamentario de los partidos del Trabajo y Encuentro Social, no dejan de serlo porque Morena hubiera contribuido con más votos para su triunfo.

Por otro lado, indicaron que en el caso no se advierte afectación a la voluntad ciudadana expresada a través del voto, pues es, en cualquier caso, la candidatura con más votos es la que recibe la constancia de mayoría y asume el cargo.

En relación con la supuesta sobrerrepresentación de la coalición “Juntos Haremos Historia”, el Pleno señaló que el límite de la sobrerrepresentación está referido a los partidos políticos en lo individual, en función del origen de los candidatos y del grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos y, no así a todos los partidos políticos que conforman la coalición. Esto, porque, conforme al diseño constitucional y legal, el derecho a participar en la distribución de escaños corresponde única y exclusivamente a partidos políticos y no a las coaliciones. De ahí que la representatividad de los partidos se analiza también únicamente en lo individual.

En consecuencia, la Sala Superior confirmó el acuerdo impugnado.